Sr. Lido don Salvador Falla

PENALIDAD PENITENCIARIA

TESIS

PRESENTADA Á LA JUNTA DIRECTIVA

DE LA

FACULTAD DE DERECHO Y NOTARIADO DEL CENTRO

POR

ADOLFO PADILLA

EN EL ACTO DE SU INVESTIDURA DE

ABOGADO Y NOTARIO

NOVIEMBRE DE 1902

GUATEMALA
AMERICA CENTRAL

Tipografía Sánchez & de Guise.
Octava Avenida Sur, número 24.—Casa establecida el año 1893.
Teléfono 359.

PENALIDAD PENITENCIARIA

TESIS

PRESENTADA Á LA JUNTA DIRECTIVA

DE LA

FACULTAD DE DERECHO Y NOTARIADO DEL CENTRO

POR

ADOLFO PADILLA

EN EL ACTO DE SU INVESTIDURA DE

ABOGADO Y NOTARIO

NOVIEMBRE DE 1902

GUATEMALA
AMERICA CENTRAL

Tipografía Sánchez & de Guise.
Octava Avenida Sur, número 24.—Casa establecida el año 1893.
Teléfono 359.

JUNTA DIRECTIVA

DE LA

Facultad de Derecho y Notariado del Centro.

PROPIETARIOS:

DECANO	Licdo.	Don	Salvador Escobar.
VOCAL 1º.........	‘‘	‘‘	José Farfán.
VOCAL 2º.........	‘‘	‘‘	Vicente Sáenz.
VOCAL 3º.........	‘‘	‘‘	Juan María Guerra.
VOCAL 4º.........	‘‘	‘‘	Manuel Valle.
SECRETARIO	‘‘	‘‘	José Flores y Flores.

SUPLENTES:

DECANO	Licdo.	Don	Manuel J. Foronda.
VOCAL 1º.........	‘‘	‘‘	J. Francisco Azurdia.
VOCAL 2º.	‘‘	‘‘	Víctor M. Estévez.
VOCAL 3º.........	‘‘	‘‘	J. Antonio Méndez.
VOCAL 4º.........	‘‘	‘‘	J. Eduardo Girón.
SECRETARIO	‘‘	‘‘	J. Daniel Ramírez.

Tribunal que practicó el examen general privado:

DECANO	Licdo.	Don	Salvador Escobar.
VOCAL 2º	‘‘	‘‘	Vicente Sáenz.
	‘‘	‘‘	Víctor M. Estévez.
	‘‘	‘‘	Federico Vielmann.
SECRETARIO SUPLENTE	‘‘	‘‘	J. Daniel Ramírez.

528095

NOTA: Sólo los candidatos son responsables de las doctrinas consignadas en las tesis. (Artículo 286 de la Ley de Instrucción Pública.)

A

MI PATRIA.

A

MIS DIGNOS MAESTROS.

A

MIS QUERIDOS CONDISCÍPULOS.

Honorable Junta Directiva:

La Penalidad Penitenciaria es la Tesis que se me ha ordenado desarrollar y sostener en el acto solemne de ser investido con los honrosos títulos de Abogado y Notario.

La importancia del asunto reclama un trabajo extenso, trabajo que han desarrollado de manera luminosa los tratadistas sobre principios modernos de Filosofía del Derecho Penal.

Simple iniciado en los diversos ramos que comprenden la Legislación y la Jurisprudencia, el estudiante que corona su carrera no puede abrigar la seguridad de haber formado concepto de todos los ramos que abarca la noble carrera de la Abogacía; y si se toma en cuenta la falta de experiencia propia de la juventud, fácilmente se comprenderá, que trabajos de esta naturaleza, sobre incompletos, tienen que ser defectuosos.

Los señores Vocales de la Junta Directiva é individuos del Tribunal examinador, á la vez, si desempeñan el papel de críticos, lo hacen con esa benévola hidalguía con que el sabio maestro endereza los pasos de su discípulo por el camino de la verdad; y desdeñan esa crítica mordaz y callejera que todo lo encuentra malo, salvo las propias obras.

Ojalá que todos aquellos que se tomen la molestia de leer este insignificante trabajo, quieran cubrir sus errores y sus vacíos con el deseo vehemente que me anima de que conocidos los sistemas penitenciarios y apuntada la existencia de la Penalidad Penitenciaria, se emprenda la tarea de implantarlos en mi patria para bien de la sociedad y regeneración del culpable. No abrigo la vana pretensión de ser el primero que reclama este bien para la patria: cerca de catorce años há que desde este mismo lugar otro sustentante, combatiendo la pena de muerte y haciendo la apología de la Penalidad Penitenciaria, reclamaba la necesidad de perfeccionar la Penitenciaría, y apoyó su pensamiento con esta conclusión: «La sociedad para el hombre es una religión; pero su altar no es un patíbulo, ni una hoguera, ni un caballete de tormento: recibe al hombre de la naturaleza para

mejorarle; y en lugar del crimen y de la muerte, debe mandar á los pies del Juez Supremo el arrepentimiento y la reparación obtenidos en la Penitenciaría ¡ah! la Penitenciaría que es, en las naciones cultas, el crisol donde el malvado se purifica y la escala por donde el alma del criminal, regenerada y sacudiendo el polvo de esta tierra erizada de ignominias, sube hasta perderse en el infinito seno del Creador.»

El siglo pasado no ha sido estéril ¿Por qué no iniciar el presente con el implantamiento de ese crisol de purificación y de esa escala de ascensión? Sería este un hecho trascendental que elevaría nuestra Patria á la mayor altura moral de nuestros tiempos. Trabajemos por ello.

Ingrato sería si en este momento solemne olvidara lo mucho que debo á mis maestros por su constante afán en ayudarme á la consecución de mis deseos. Mi gratitud para ellos no reconoce límites y muy especialmente por lo que se refiere al señor Licenciado Don Salvador Escobar en quien más que un maestro hé encontrado un consejero benévolo y un apoyo en mi vida de estudiante.

Y vosotros, caros compañeros de mi juventud, cariñosos condiscípulos de escuela, contad con que vuestro recuerdo vivirá eternamente en mi corazón; y con que en mi nueva posición me encontrareis siempre dispuesto á trabajar con vosotros por la consecución de todo aquello que signifique grandeza para nuestra querida Patria.

Adolfo Padilla.

I

Penalidad Penitenciaria.

El modo como se debe reprimir el crimen y tratar á los criminales, es un problema que ha preocupado mucho la atención de los Gobiernos y de los filósofos y pensadores de los últimos tiempos: cuestión de gran importancia en la actualidad por el carácter social que reviste. La Penalidad Penitenciaria que ha ascendido hoy al verdadero carácter de ciencia positiva, es la llamada á resolver este problema. Ella estudia los principios á que deben sujetarse los malos instintos del delincuente é investiga los gérmenes de esos instintos para obtener su reforma. Ella se dirige á librar á la sociedad de los elementos que la perturban, aplicando la pena que ofrezca más garantías de enmienda; y bajo este aspecto merece el afán de todos los Gobiernos.

Para la Ciencia Penitenciaria, el preso es un desgraciado que está privado de su libertad; que necesita corrección como culpable y compasión como desvalido; la pena es un sufrimiento moral impuesto al delincuente por el daño causado por el delito, con el objeto de asegurar su reforma, es, en una palabra, la regeneración moral de la humanidad descarriada. Ella no pretende transformar la naturaleza del hombre delincuente, porque tal empeño sería imposible: su propósito se dirige á modificar su índole perversa en el sentido de su perfección y hacerlo hábil para la práctica del bien.

Las antiguas leyes penales únicamente se preocupaban de satisfacer la vindicta pública; la idea dominante era destruir ó aniquilar al penado, y no se comprendía cómo el criminal podía ser corregido y devuelto á la sociedad como miembro útil. Por fortuna los antiguos conceptos de la pena ya han sido abandonados: las teorías del pacto, de la defensa, de la intimidación y de la justicia absoluta, apenas tienen ya sostenedores. Hoy prevalece la doctrina de que la pena tiene por objeto principal la corrección del delincuente; y á este principio van obedeciendo las reformas de casi todos los códigos modernos.

Mientras que el derecho civil fué comprendido é interpretado por los pueblos antiguos, principalmente por los romanos, del penal no tenían más que rudimentos y doctrinas vagas, que estaban muy lejos de constituir una verdadera ciencia jurídica, no reconociendo más fundamento que la defensa ejercida por la venganza social á semejanza de la venganza personal.

La virtud correccional de la pena fué comprendida por los sabios antiguos de Grecia y Roma. El Cristianismo vino después á influir poderosamente en su concepto moral, considerando á los criminales como seres infelices y extraviados del buen camino y dignos de la compasión y caridad de sus semejantes; y sobre estas mismas ideas ha venido á

fundarse la Penalidad Penitenciaria correccional, aceptada hoy por todos los países civilizados, aunque no aplicada con el mismo buen éxito.

En el siglo XVI algunos escritores españoles, entre ellos el inmortal Cervantes, se interesaron por la suerte de los presos, dando á conocer en sus obras las torturas y amargos sufrimientos de que eran víctimas. Más tarde, á mediados del siglo XVIII, comenzaron á despertar en algunos corazones generosos los sentimientos de humanidad hacia la suerte de los mismos y se inició la reforma de las prisiones: Howard, Bentham, Becaria y otros reformadores de la Ciencia Penal, sentaron con sus doctrinas y experiencias las bases del nuevo sistema penitenciario. En el siglo pasado los congresos penitenciarios de Francfort (1846—1857), de Bruselas (1847), de Londres (1872), de Stokolmo (1878), de Roma (1884) y de San Petersburgo (1890), han tomado parte importantísima en la reforma penal: los principios proclamados por ellos, que forman época en la Historia Penal, han sido aceptados ya por todos los Gobiernos y constituyen hoy el principal fundamento de la Ciencia Penitenciaria. A ellos se debe lo mucho que ha adelantado en estos últimos tiempos tan importante ramo de la Administración Pública.

El objeto de la pena para la ciencia moderna, no debe consistir en la venganza, aunque sí debe consistir en castigo; pero castigo que corrija al penado: la pena, pues, no llenará su objeto si por medio de su aplicación no se logra la enmienda ó por lo menos se la procura. Los agentes de la reforma deben ser el amor y no el odio; la esperanza y no el temor; el trabajo y la instrucción y no la ociosidad y la ignorancia que desmoralizan y embrutecen; el fomento de estímulos dignos y elevados y la proscripción de la cadena y de todo castigo infamante que rebaje al hombre al nivel de las fieras. Si el trabajo es para la vida libre una fuente de satisfacciones y agradable entretenimiento para el que lo ama, para el preso será un alivio que hará más llevadera su vida de reclusión y la base fundamental de su regeneración moral. «Haced trabajadores á los hombres, decía Howard, y ellos serán honrados.» La instrucción, de indiscutible necesidad para la reforma del preso, aviva y desarrolla las facultades del hombre dándole idea de su propia dignidad; estimula la elevación de miras y reemplaza las tentaciones del vicio con los goces saludables de una vida honrada y laboriosa.

Ya no es el penado una fiera ó animal dañino á quien se caza ó se da muerte por temor ó por venganza; el verdugo feroz de antes se ha convertido en empleado culto y moralizador; y el calabozo lóbrego y fatídico, en celda clara é higiénica. Las prisiones, como establecimientos de reforma para los penados, deben asimilarse á verdaderos planteles de educación y enseñanza, y emplearse en ellos un método adecuado á semejanza del que emplea un buen educador en una escuela. Sin llenar estos requisitos es muy difícil, cuando no imposible conseguir la reforma, porque si la prisión es, por el contrario,

depravadora, será un foco de elementos dañinos para la sociedad; ésta rechazará naturalmente al cumplido quien quedará en condiciones más propicias para delinquir; y la reincidencia será inevitable.

«Es preciso combatir de un modo racional y decidido los gérmenes de la criminalidad seguros de hacerla disminuir, dice Lastres; y sin afirmar que el buen resultado se consiga siempre, muchos son los criminales que se enmiendan, pues hasta aquellos que parecen peores conservan un resto de honradez; la preponderancia del vicio no extingue por completo el fondo de virtud que existe, por fortuna en el corazón del hombre más pervertido: fuego santo que si se sostiene y alimenta con cariñosa solicitud; si con cuidado se separan las cenizas que lo cubren y amortiguan, la llama del bien brillará de nuevo con todo su esplendor derramando torrentes de luz; y si con la esperanza de su rehabilitación se sostiene al caído, no será difícil conseguir vuelva á ser un ciudadano digno y honrado el que parecía perdido para siempre.»

La reducción de las penas como consecuencia lógica de la reforma del delincuente; la abolición de la pena de muerte y de las penas perpetuas y de la agravación de las mismas para la reincidencia, son principios proclamados por la Ciencia Penitenciaria. La pena de muerte y las perpetuas no pueden ser objeto del nuevo sistema penitenciario, puesto que no admiten la reforma del penado, y no puede, en consecuencia, tomarlas en consideración. Ellas terminan con la muerte; el penado sale de la cárcel para entrar á la tumba; no hay para él porvenir lisongero ni estímulos para la enmienda, porque el sepultado vivo ó muerto, ya sea en la cárcel ó en la tumba, nada teme y nada espera.

La corrección para el penado constituye su salvación; y para salvarlo, necesario es educarlo por lo menos en aquellos elementos más indispensables para comprender sus deberes y obligaciones en sociedad; entendiéndose que no basta ser instruido para ser virtuoso: un hombre rudo puede ser honrado al par que un instruido puede convertirse en un canalla, cuando su instrucción no está basada en una sólida educación moral, para que sus actos tengan siempre por objetivo el bien y la virtud y no se conviertan en medios de hacer daño.

El porvenir del preso debe ser la libertad: pensar en ese porvenir es su consuelo. Se debe fomentar en él ese pensamiento halagándole con la expectativa de su vida futura, si la sabe merecer, preparándole así para las pruebas de la libertad; y mientras permanezca en la prisión, «que su mano se adiestre en el trabajo; que su inteligencia se ilustre; que su voluntad se fortalezca y fortifique, preparándose para vencer los obstáculos que encuentre al recobrar la libertad.»

«Por desgracia para la humanidad, el crimen existirá siempre, á pesar de los esfuerzos de los Gobiernos en reprimirlo, mientras no se cambie la naturaleza humana; pero si se aplican los medios más racionales y adecuados para combatirlo y disminuir su frecuencia; y si

se adoptan las maneras de dirigir por el buen camino á los extraviados y viciosos y devolver como miembros útiles á la sociedad á los desgraciados que han caído en la fatal pendiente, después de haber habitado las prisiones, se habrá cumplido con el noble empeño de regenerar al hombre.»

II

Sistemas de Penalidad.

Varios son los sistemas penitenciarios modernos de corrección que se han ensayado y establecido por los penalistas. Todos ellos están basados en el régimen celular, que consiste en la separación de cada uno de los penados en celdas individuales, que es el único medio de evitar el contagio de todo elemento pernicioso que pueda corromper al penado. Los países que los han adoptado encarecen los magníficos resultados obtenidos sobre el antiguo y vicioso sistema de comunicación en que los penados se corrompen en la ociosidad, el contagio y la ignorancia. Lo cual no quiere decir que entre dichos sistemas modernos no haya uno que ofrezca mayores ventajas y más garantías de enmienda, que es al que debemos dar la preferencia en la práctica.

A cuatro pueden reducirse los diferentes sistemas penales que en diversas épocas y países se han aplicado al tratamiento de los delincuentes, á saber: 1º Sistema antiguo ó de comunidad; 2º Sistema de aislamiento absoluto ó de Pensilvania; 3º Sistema mixto ó de Auburn; y 4º Sistema Irlandés ó de Crofton. Para el efecto de la elección, procuraré explicarlos separadamente para examinar las ventajas y defectos que cada uno ofrece.

***

El sistema antiguo, que también se llama de comunicación ó aglomeración, consiste en la vida común de los penados. Está fundado en la venganza de la sociedad; considera la pena como un medio de expiación ó de tormento sin tomar en cuenta la corrección del penado. No consulta más que la seguridad de los presos sin atender á las demás condiciones que deben reunir las cárceles en cuanto á salubridad, ventilación, limpieza, trabajo y otras prescripciones higiénicas y económicas.

El antiguo sistema de prisiones, lejos de inspirar horror á los criminales, les atrae, sobre todo cuando no se les obliga al trabajo. Dominados por el vicio y halagados por la ociosidad, pierden la dignidad y la vergüenza; ven que sin trabajar satisfacen todas sus necesidades materiales; pues el Gobierno se encarga de darles de comer, vestido y alojamiento; y como viven en la holgazanería les es

muy agradable la vida de la prisión: vida que les seduce y atrae, y una vez cumplen su condena, vuelven á delinquir para entrar de nuevo á la cárcel donde tienen cubiertas todas sus necesidades sin el menor esfuerzo de su parte. De esta suerte el resultado de la pena tiene que ser diametralmente opuesto al que se espera; y la prisión, en vez de ser un establecimiento de reforma, se convierte en escuela de la perversidad, foco de la corrupción y taller del crimen. Como tipo de este sistema citaremos la que fué cárcel del «Saladero» en España, que por mucho tiempo se consideró, según un escritor de la misma nación, como cofradía de malhechores, albergue de sabandijas, centro de incorregibles y de malvados; mezcla de facinerosos y chusma de foragidos, bribones, malandrines, desalmados y blasfemos. Por desgracia y para vergüenza de muchos Pueblos, sus prisiones están calcadas en estas prácticas y principios absurdos; y bien merecen que en su portada se estampe este letrero infamante: «El Saladero.»

Para demostrar los malos resultados de dicho sistema, basta decir que las naciones más adelantadas lo han relegado á la Historia, y la ciencia penal lo ha desterrado de sus dominios, por ser contrario á las leyes de la naturaleza y á los fines de la sociedad.

* * *

Sistema de Pensilvania.—Consiste en el aislamiento absoluto del penado de día y de noche durante todo el tiempo de la condena; y está fundado en la prisión celular.

La incomunicación absoluta y constante en que descansa este sistema, es magnífica para evitar el contagio de la perversidad; pero si se ha de aplicar por todo el tiempo de la condena y ésta es de larga duración, no la resiste la naturaleza humana, eminentemente sociable. La locura, la muerte ó el suicidio han sido los resultados más frecuentes en la práctica. En vista de tales consecuencias, que produjeron el descrédito del sistema, se modificó su rigor primitivo, se introdujo el trabajo en las celdas y se permitió la comunicación de los presos con personas honradas no delincuentes; y esto ha atenuado en parte los inconvenientes del aislamiento absoluto.

* * *

Sistema mixto ó de Auburn.—Consiste en el aislamiento celular durante la noche y trabajo en común durante el día bajo la regla del silencio absoluto. Mientras están juntos los presos tienen prohibición absoluta de hablar y de comunicarse los unos á los otros.

La experiencia ha demostrado á los que han adoptado este sistema, que es imposible impedir la comunicación de ideas entre penados que hacen vida común, aunque se empleen los castigos más violentos, porque, además de la palabra, se valen de muchos otros

medios para hacerse entender. Violenta la naturaleza humana, para la cual es una necesidad imperiosa la sociabilidad y comunicación; y en vez de formar hombres francos y de carácter, forma hipócritas que sólo por temor al castigo no quebrantan la regla del silencio.

Además, aplicada la regla del silencio en todo su rigor, se convierte este sistema en el de aislamiento absoluto de Pensilvania; y relajada dicha regla degenera en el antiguo sistema de comunicación con todos sus vicios é inconvenientes.

* * *

Sistema Irlandés. —Para hacer comprender con mayor claridad este sistema, hay que explicar previamente la reforma penal introducida en la práctica por Maconochie, y el sistema inglés ó servidumbre penal inglesa, en los cuales está fundado aquel.

Maconochie, Capitán de la marina inglesa, fué el fundador del sistema penal progresivo. Estableció en la isla de Norfolk una prisión celular en la que obtuvo un éxito magnífico con la implantación de su sistema, que tiene por base la prisión celular al principio de la pena, y va suavizando el rigor de la prisión por una serie de grados que corresponden al sucesivo adelanto del preso en su reforma, hasta llegar al estado de libertad. La esperanza en obtenerla es el fundamento de este sistema. «La esperanza, dice Maconochie, debe vivir en el corazón del preso como en todas las criaturas racionales de Dios.»

Para estimular al penado, Maconochie adoptó un sistema de *marcas* ó cédulas de premio para recompensar su buena conducta; suprimió la duración fija de las penas y prometió la libertad como premio de las virtudes y buena conducta del penado; este no ganaba nada por otro medio que por sus propios merecimientos, poniendo de este modo su porvenir en su propias manos.

La servidumbre penal inglesa, está fundada en la prisión celular al principio, que utiliza el aislamiento como preparación para la enmienda, y va mejorando la condición del penado, mientras éste va progresando en conducta y moralidad. Adopta también el sistema de marcas para premiar á los reos distinguidos. Consta de tres períodos:

El primer período es de prisión celular noche y día, dura de nueve á doce meses. El segundo período es de prisión celular nocturna y trabajo en común durante el día sin la regla del silencio absoluto y vigilada la conversación por los empleados ó inspectores. Dura tres años y se subdivide en tres grados: 1.º, 2.º y 3.º según el comportamiento de los penados, existiendo, además, otro grado superior para los que sobresalen por su laboriosidad y merecimientos. El tercer período es el de libertad provisional en que el preso puede salir de la cárcel con una licencia escrita, bajo la vigilancia de la policía; y si con su nueva conducta no demuestra que su enmienda

ha sido completa, se le revoca la licencia y se le hace volver á la cárcel y aún á la prisión celular según el caso.

Walter Crofton perfeccionó el sistema de servidumbre penal inglesa y fundó el que lleva su nombre, conocido también con el de *sistema irlandés*, por haberlo implantado su autor en Irlanda por primera vez. Este sistema hace pasar al penado por una serie de períodos que empiezan con el de prisión celular, que es el primero; viene luego el trabajo en común ó período de reforma; después la prisión intermedia que es la que caracteriza al sistema y por último la libertad provisional ó revocable.

El sistema irlandés, que es el que mejor combina el aislamiento para evitar el contagio y permite la comunicación indispensable para la corrección é instrucción del penado, es también el que, en concepto de los criminalistas modernos, responde más á la idea de la corrección y de la enmienda, no solo en teoría, sino porque los resultados prácticos obtenidos en su aplicación, han acreditado la bondad del principio sobre que descansa. En esa virtud daré de él una descripción más amplia para darlo á conocer en sus detalles á las personas que no tengan idea de él, y para atraer en su favor las simpatías de los que se interesan por la regeneración de los delincuentes y que bien pudiera dar en nuestro país los mismos buenos resultados que en otros donde ha sido implantado con tan feliz éxito.

Crofton, inventor del sistema irlandés, ha llegado más adelante que nadie á la solución del problena penal. Los principios en que se funda su sistema han merecido la aprobación unánime de cuantos se han ocupado de la Ciencia Penal. Es el que ha llevado á la práctica la mejor organización penitenciaria bajo todo los puntos de vista, y el que, en un tiempo relativamente corto, cambia á los criminales más abyectos y depravados en hombres honrados y útiles á la sociedad, fomentando y cultivando en ellos los estímulos más poderosos que conducen á redimir y dignificar al hombre, é instruyéndolos y educándolos de tal manera, que una vez puestos en libertad puedan resistir á las tentaciones, se inclinen á llevar una vida inocente, y tengan no sólo la voluntad sino la facilidad de ganarse la vida honradamente. Lógrase este objeto haciendo que la suerte de los presos y su porvenir dependa de ellos mismos y que puedan por el trabajo y la buena conducta elevarse paso á paso á una condición cada vez más digna, cooperando ellos mismos en la consecución de estos fines de tal suerte, que su libertad la tienen en sus propias manos y no depende más que de su buen comportamiento.

El sistema de que me ocupo se desenvuelve en cuatro períodos ó grados distintos. El primer grado es esencialmente penal: los penados permanecen en prisión celular noche y día y su aislamiento es completo, excepto cuando se congregan en la escuela ó el patio para recibir su instrucción ó hacer el ejercicio reglamentario, en cuyos actos les es prohibido todo trato. Dura de nueve á doce meses, que

pueden disminuirse un tanto, si el preso persevera en una conducta intachable.

Durante los cuatro primeros meses de este período los presos duermen en una tabla con almohada también de madera. La ocupación que se les da es la de preparar estopa ú otra semejante y monótona. La dieta ó régimen alimenticio debe ser muy frugal; pero suficiente para mantenerles la vida. Al cabo de cuatro meses se les permite dormir en colchones, se les mejoran los alimentos y se les permiten trabajos más interesantes.

Los presos al ingresar en la cárcel llegan generalmente hostiles y suspicaces; pero muy pronto se convencen de que no hay audacia ni energía que valgan contra el poder que les domina. Su reclusión al principio es absoluta, de día y de noche. Al cabo de algún tiempo la puerta de la celda se deja abierta, primero por algunas horas y después por todo el día. Esta leve esperanza de sociedad se considera una gracia muy grande y se suprime por la más ligera falta.

Vemos, pues, que en la dura disciplina y aislamiento absoluto del primer grado, la justicia comienza á suavizarse y «la esperanza arroja al fondo de la oscura celda sus rayos dulcísimos.» Al mismo tiempo se explica al penado por su maestro ó empleado encargado al efecto, pacientemente y repetidas veces hasta que se tiene la seguridad de que lo ha comprendido, el régimen á que está sujeto, y de que su suerte durante su permanencia en la cárcel depende principalmente de su conducta. Se le aconseja que se disponga á la enmienda de ésta; consejos que, dados en la soledad de la celda, producen resultados magníficos, porque no teniendo el penado distracción ninguna, se deja conducir sin violencia por el camino del bien.

No debe permitirse al reo al principio de la prisión celular, lectura ni trabajo: es preciso que permanezca entregado á la reflexión y que se disponga á purgar la falta cometida. La falta de distracción en este período es un castigo fuertísimo que no puede durar mucho tiempo, y los presos de peor conducta, los que solo vivían entregados á la vagancia, solicitan con gran empeño, que se les permita hacer algo, verificándose el fenómeno de que reclaman el trabajo como un consuelo. Esto solo es una victoria de brillantes consecuencias, porque el criminal empieza á comprender todo lo que tiene de grande y respetable la vida del hombre trabajador. Así que solicita trabajar, se le permite una ocupación mecánica que lo distraiga hasta que los indicios de arrepentimiento le hagan acreedor á otras operaciones más agradables. El modo como los empleados le tratan le convencen muy pronto de que miran por su bien: el director, el maestro, el médico, los vigilantes y guardianes del establecimiento, todos á porfía se animan por un sentimiento común de benevolencia y un profundo deseo de obtener la reforma de los que tienen á su cargo.

Mediante el primer período de prisión celular ya indicado, se logra imprimir en el reo la convicción de que debe haber por su parte una cooperación activa y constante para efectuar su mejoramiento moral, intelectual é industrial. Desaparece por consiguiente la hostilidad primitiva, porque comprende que donde espera dureza y opresión, encuentra dulzura y cariño.

El segundo grado ó de reforma es el de la clasificación progresiva ó separación por clases, atendiendo al progreso correccional de los penados. En este grado los presos se dedican á trabajos agrícolas ó fabriles, conservando el aislamiento sólo por la noche y sin exigir el silencio absoluto durante el trabajo diurno, porque es tiránico y ridículo que los hombres permanezcan reunidos y no se comuniquen; sin que esto quiera decir que se toleren escándalos; pues hay que tener una exquisita vigilancia para sorprender sus conversaciones é impedir que se perviertan unos á otros.

Hay cuatro clases en este grado: tercera, segunda, primera y clase ejemplar. El ascenso de una clase á otra se obtiene por medio de notas ó premios que ganan los presos por su buen comportamiento en su conducta, aplicación al trabajo y buen deseo de aprovechar las lecciones que se les dan. El máximum de notas que el preso puede ganar en un mes son 9: tres por conducta, tres por trabajo y tres por su aplicación á las lecciones.

El sistema de premios estimula al penado en el camino de su reforma, y le hace comprender que su regeneración no se logra sino con el ejercicio de móviles opuestos á los que lo condujeron al crimen.

Si la prueba de encierro solitario se ha atravesado con buen éxito, se pasa á la tercera clase de este período. Para pasar á la segunda se necesita ganar 18 notas ó sean dos meses de mínimum de tiempo, los que pueden convertirse en muchos más, si no se llega á completar el número de marcas referido. Para pasar de la segunda á la primera clase, se necesitan 54 notas ó sean seis meses de mínimum de tiempo, y 108 notas para pasar de la primera á la clase superior ó ejemplar, ó sean doce meses de mínimum de tiempo. El período de detención en la clase ejemplar varía según la duración de la sentencia: si la sentencia es por cinco años, el mínimum de tiempo de detención será de 14 meses: si la sentencia es de 15 años, dura cinco años, ocho meses, variándose los términos proporcionalmente en las sentencias intermedias.

Por lo dicho se ve cuán poderoso móvil existe en este sistema para una constante actividad y buen manejo, cual es la reducción considerable del término de la sentencia establecida como recompensa de la buena conducta. El estímulo de la esperanza es continuo y el sistema se halla de tal manera combinado, que obra con fuerza cada vez mayor.

Las cuatro clases del segundo período gozan de distinciones y recompensas tales que, sin desvirtuar la disciplina, sirven para

excitar y estimular en los presos un constante dominio sobre sí mismos. La diligencia y buena conducta se premian, además, con pequeñas sumas que aumentan á medida que la libertad se acerca. La escala es la siguiente: á la tercera clase con dos centavos por semana; á la segunda clase cuatro centavos; á la primera de seis á ocho centavos y á la clase ejemplar 14 centavos por semana; y en caso de extraordinaria aplicación se conceden otros pequeños gajes que no deben exceder de cuatro centavos por semana.

Existen además, otras distinciones y gracias que son otros tantos estímulos, tales como divisas, mejores alimentos y vestidos, trabajos más agradables, etc.: la tercera clase está vestida simplemente de gris; la segunda del mismo color con vueltas azules en el cuello y puños, y la primera lo mismo con vueltas lacres. La clase ejemplar viste de mejor tela, de color distinto y diferente corte. Cada preso lleva atada al brazo una cinta que indica su conducta y situación. Esta cinta se distribuye el primer día de cada mes y en ella constan: 1º La clase á que el preso pertenece; 2º El número de notas que tiene que ganar para pasar á la próxima clase superior; 3º El número de notas que ha ganado en el mes anterior y 4º El número total de notas que ha ganado hasta el día en que recibió la cinta.

Los presos de la clase ejemplar viven separados de sus compañeros, trabajan en obras especiales, tienen muy poca vigilancia y se ponen en contacto con muchas tentaciones de la vida común, y se hallan en la alternativa, de marchar sostenidos por su propia fuerza moral, ó de caer, con la certidumbre de una degradación infalible á la clase anterior ó acaso al encierro solitario primitivo.

El tercer grado ó prisión intermedia está colocado entre la prisión estrictamente penal y la libertad completa. En este grado la reclusión es casi enteramente moral: no hay muros, ni cadenas, ni cerrojos; y la sujección se disminuye lentamente.

Para que el criminal de hoy pueda ser íntegro mañana es preciso retirar uno por uno los apoyos artificiales que le han sostenido y enseñarle á que camine solo. El sistema irlandés jamás pierde de vista este objeto: el preso va ejerciendo su propia autonomía á medida que va preparándose para ella.

Transcurrido en la clase ejemplar el tiempo reglamentario, y si los presos han sabido merecer el ascenso, pasan á la prisión intermedia. La parte penal de este grado es muy ligera y los que á él pertenecen gozan de tanta libertad como los obreros ordinarios. La vigilancia apenas existe en la prisión; se les envía á mandatos y comisiones y aun se les busca trabajo fuera de ella. De noche duermen encerrados; pero no en celdas solitarias. Durante el trabajo del día conversan entre sí en completa libertad como los trabajadores libres, sin otra limitación que la impuesta por una atención y aplicación constantes al trabajo. Las ganancias del preso llegan ya á 54 centavos por semana, y por la primera vez durante la reclusión, se les permite gastar una pequeña parte (12 centavos por semana) en

procurarse alguna satisfacción personal, exceptuando el uso de licores. Sin embargo muy pocos hacen uso de este privilegio y la mayor parte dejan acumular sus provechos intactos, habituándose á ser económicos por una abnegación voluntaria. En este grado no hay notas y el objeto que se tiene en mira es doble: probar la realidad de la reforma del penado y habituarle á una condición semejante á la que ocupará al volver á la sociedad.

El cuarto grado del sistema irlandés es un período más amplio de prueba final, saliendo el preso de la prisión intermedia á la libertad condicional mediante una licencia escrita. Si viola alguna de las condiciones de su licencia, vuelve á la prisión y tiene que recorrer de nuevo la escala penal reagravada en proporción á la falta ó nuevo delito que cometa. Los presos con boleta de libertad condicional están sujetos á una vigilancia muy eficaz de la autoridad. A este respecto hay que hacer constar que no es conveniente poner en práctica la libertad condicional, si no se cuenta con una policía de seguridad bien organizada. Hay personas que se ocupan en buscarles colocación, logrando así, desvanecer la preocupación del público contra el empleo de antiguos criminales.

A propósito de la libertad condicional de que ahora me ocupo, el Congreso Penitenciario de Stokolmo acordó la siguiente conclusión: «La libertad condicional, que no es contraria á los principios del Derecho Penal, ni ataca á la autoridad de la cosa juzgada, presenta tales ventajas para la sociedad y los penados, que debe recomendarse á la solicitud de los Gobiernos. Esta institución debe rodearse de las garantías necesarias para evitar una libertad anticipada.»

Se comprenderá fácilmente, por la explicación que se ha dado del modo como obra el sistema en sus detalles, que el preso se apercibe desde muy temprano que, para llegar á la prisión intermedia y de allí á la libertad, que tan bien le enseñan á merecer y estimar, de que es preciso observar una conducta ejemplar, ser sumiso, diligente, aplicado al estudio y manifestar un dominio poderoso sobre sí mismo. Como se ve, la comunicación es continua con todo elemento sano que pueda enaltecer al penado; la celda debe estar siempre abierta para la virtud y cerrada para el vicio y la corrupción; y como el elemento dañino y pernicioso de la cárcel viene del contacto con los demás presos, el aislamiento debe ser únicamente de preso á preso.

Como una prueba fehaciente de los importantes resultados obtenidos en Irlanda con la implantación del sistema de Crofton, citaré algunos conceptos de un informe presentado al gobierno británico por Mr. Organ, director de un establecimiento penal de Dublín que dicen: «El crimen desaparece rápidamente en Dublín; viejos é inveterados ladrones se convierten en ciudadanos honrados y trabajadores; y hogares en que por muchos años han reinado el vicio y la pobreza, ostentan hoy moralidad y abundancia»........ «No puedo ponderar suficientemente el prodigioso efecto que el trabajo ejerce sobre los presos, hasta sobre los más indolentes y malvados;

ni cómo obra dulce y benéficamente aún sobre aquellos criminales calculadores y fríos que jamás han sentido humedecida la frente por el sudor de un trabajo honrado. En suma, empeño mi reputación al afirmar, como lo prueban millares de ejemplos, que los más abominables malvados pueden acostumbrarse á un trabajo honrado é independiente con muchísima más facilidad, por medio de la dulzura, la protección y la esperanza que por las penalidades y el temor.» ¡Felices las naciones que tienen la gloria de haber comprendido la augusta misión de la Penalidad Penitenciaria, y de haber dedicado sus esfuerzos generosos al implantamiento de este sistema! ¡Ellas pueden levantar la frente con orgullo, y reclamar el título de redentoras de la humanidad!

Un Mister Organ debe ser conocido é imitado por los Directores de prisiones; su nombre pronunciado con respeto por los pueblos; y su memoria venerada por los delincuentes regenerados.

III

Penitenciarías.

Llámanse penitenciarías los edificios donde los penados cumplen sus condenas. En el curso de este trabajo me he valido y me valdré indistintamente de las palabras cárcel, prisión etc. para indicarlas; palabras que he empleado como sinónimas de establecimientos correccionales modernos, y no en su acepción antigua, salvo cuando me ocupé del sistema antiguo de prisiones.

La Administración Pública, como encargada de hacer cumplir las penas impuestas por los Tribunales de Justicia, es la llamada á construir, organizar y reglamentar los establecimientos carcelarios; asegurarse de la estricta observancia de los reglamentos y régimen á que deben estar sujetos los penados; la seguridad de éstos y de que los empleados cumplan con sus deberes y obligaciones. A este efecto tiene la inspección suprema de los mismos, sin perjuicio de las atribuciones que á este respecto corresponden al Poder Judicial en lo que concierne á la aplicación de la pena y de que ésta se cumpla conforme á la ley penal.

No hay que olvidar que la buena construcción, organización y administración de las prisiones, son otros tantos agentes que contribuyen á la reforma de los penados. En ellas hay que llenar todos los requisitos que aconseja la Ciencia Penitenciaria. Su arquitectura es asunto de mucha importancia.

Las cárceles deben ser edificios de construcción sólida y de aspecto severo. No es necesario que sean grandes: las pequeñas son más recomendables y á propósito para los buenos resultados: lo limitado del número de penados facilita el conocimiento de todos y

cada uno de ellos, la organización del trabajo, administración de la prisión y disciplina: requisitos indispensables para la reforma.

En los países de recursos limitados la reforma penal tropieza con los obstáculos consiguientes á los crecidos gastos que exige la construcción de edificios adecuados, de suyo tan costosos. La escasez de recursos puede á veces más que la buena voluntad de los Gobiernos, y sólo así se explica porqué no se adoptan en algunos países, á pesar de las protestas de la ciencia que condena todo sistema vicioso. Estas dificultades se vencen en parte reduciendo el costo de fabricación sin perjuicio de la solidez, ó modificando los edificios antiguos de reclusión, adoptándolos en cuanto sea posible al nuevo sistema.

Hay varios sistemas arquitectónicos para la construcción de prisiones. El llamado radial es el mejor. Se puede comparar á un abanico abierto: el clavo del abanico representa el lugar del inspector y cada una de las varillas equivale á los corredores que dan salida á las celdas colocadas á uno y otro lado. De manera que desde el centro ó punto de vigilancia se observa á primera vista lo que pasa en todo el edificio en un momento dado.

* * *

No basta la construcción de buenos y adecuados edificios para la enmienda de los penados: es indispensable, además, que el personal encargado de esa enmienda reuna las aptitudes y condiciones necesarias al efecto. El buen éxito del régimen penitenciario depende, ante todo, de un personal á propósito, y comprendiéndolo así los Gobiernos que se interesan por la reforma penal, procuran que los directores de cárceles se encuentren adornados de todas las circunstancias necesarias para cumplir como corresponde la elevada misión á que están llamados. En algunos países, entre ellos Italia, se han establecido escuelas para formar esos empleados con un éxito magnífico. Allí se eligen para ese objeto hombres honrados, á quienes se da la instrucción conveniente; no se les confiere el empleo mientras no acreditan su aptitud mediante examen; se les garantiza, además, la estabilidad en su destino y disfrutan de una retribución suficiente para interesarles en el buen desempeño de su cargo.

«No es suficiente, que el empleado tenga moralidad y honradez, es preciso que sepa cuál es su misión y que comprenda que su cargo tiene mucho de sacerdotal, porque ha de ocuparse en sacar de la miseria y del vicio á los que han incurrido en la responsabilidad de la ley.» (1) El reglamento de toda prisión debe contener disposiciones terminantes á ese respecto entre las que deben consignarse las cualidades y requisitos que deben reunir los que aspiran á ocupar esos puestos; conocimientos que deben poseer; remuneración de que disfruten, etc.

---

(1) Lastres—(Estudios Penitenciarios).

Será también objeto de los reglamentos penitenciarios todo lo relativo al trabajo de los presos, ramos de enseñanza, castigos y recompensas; todo lo que se les permite y se les prohiba; disciplina de la prisión y disposiciones higiénicas sobre su alimentación, salubridad, habitación, provisión de víveres, aseo personal, paseos y ejercicios, etc. Deben ser aplicados con absoluta igualdad á todos y cada uno de los penados, sin contemplación ninguna, ni hacer distinciones con pretexto de su estado social, las cuales son, siempre enojosas y relajan la disciplina. Para evitar abusos, la ley penal debe ser minuciosa y terminante al definir las penas y detallar los modos de aplicarse y cumplirse cada una en particular de conformidad con el sistema penal que se adopte, sin dejar vacíos que den lugar á interpretaciones contrarias á la justicia y sin que quede á los encargados de la corrección penal, facultades discrecionales para ampliar ó restringir su rigor: fijará el tiempo de cada período penal, ó por lo menos un máximum y un mínumum dentro de cuyos límites podrá la administración de la prisión ampliar ó restringir la pena de conformidad siempre con el reglamento respectivo.

El trabajo en las prisiones debe tener un concepto digno y elevado. No es tan sólo un agente lucrativo y medio de llenar nuestras necesidades, sino un poderoso auxiliar de la virtud. Ningún sistema penitenciario debe prescindir de él como medio indispensable para obtener la reforma del preso, y para que alcance este fin, debe ser activo é inteligente. Debe ser también adecuado á la naturaleza, constitución física y grado de instrucción de los penados; no debe ceder en beneficio de ningún contratista ni ponerse en manos de especuladores. El producto de ese trabajo debe tener por objeto: 1º Pagar la indemnización de la responsabilidad civil proveniente del delito por los daños y perjuicios causados y apreciables en dinero; 2º Costear las erogaciones que hace el Estado con motivo de la creación y sostenimiento de las prisiones; 3º Asegurar al mismo penado, mediante su propio trabajo, un fondo para cuando obtenga su libertad.

Los ramos más necesarios para la enseñanza y educación del preso, pueden consistir en: Lectura, Escritura, Aritmética, lecciones de objetos, algo de Historia y Geografía y nociones de Moral. Al preso que carezca de oficio por no haberlo aprendido se le debe enseñar uno. Conviene también que haya en cada prisión una biblioteca adecuada á los fines que debe llenar; que se permita la lectura de periódicos científicos y literarios y que se establezcan exámenes semestrales para juzgar del adelanto de los penados.

Los castigos ó correcciones disciplinarias que pueden imponerse á los penados, según el sistema irlandés, son: 1º Reprensión; 2º Privación de recompensas ó premios; 3º Prisión más incómoda; 4º Privación sucesiva de mesa, de silla, de cama, de lectura y de trabajo; 5º Encierro en celda oscura; 6º Reducción del alimento á pan y agua por el tiempo que convenga, atendiendo á la constitución del penado; y en caso de actos de violencia se empleará la camisa de fuerza: se

suprimen, en consecuencia los castigos de azotes, del cepo, la barra y otros que en vez de corregir sólo producen una sumisión hipócrita y estéril y envilecen al penado creando obstáculos para su enmienda, la que únicamente se logra enalteciendo la dignidad del hombre: pues no hay que olvidar que el penado es un hombre á quien no se puede despojar de todos los derechos que le dió la naturaleza; que merece compasión por su situación aflictiva y que su enmienda nunca se conseguirá atropellando los respectos debidos á la dignidad humana.

Las recompensas pueden consistir en aumento de los días de comunicación con su familia, cédulas de premio, permiso para lectura de libros, exención de oficios mecánicos de la prisión, exceptuando los de limpieza personal y de celda, recomendación á las sociedades benéficas, reducción del tiempo de la condena, propuesta para indulto, etc.

La facultad de conceder indulto ó perdón, que la ley confiere al Jefe del Ejecutivo, no deja de ser un inconveniente para la reforma penal cuando se ejerce con demasiada latitud: la certidumbre del castigo se destruye y la pena se aparta de los requisitos para la reforma del penado. Esa facultad debe ejercerse mediante una minuciosa investigación previa sobre el carácter y conducta del preso y sólo en favor de los que por circunstancias muy justificables lo merezcan.

La alimentación de los presos debe ser sana y en cantidad suficiente para su sostenimiento fisiológico. Para los obligados al trabajo, debe ser además de calidad y cantidad adecuadas, y bastante á reponer las fuerzas deprimidas por el mismo trabajo. A los enfermos conviene un régimen alimenticio adecuado al estado de su salud y tener para su curación una variada provisión de medicinas.

El vestido debe ser adecuado á las exigencias del clima; debe haber mucha limpieza en sus personas, celdas, camas, dormitorios, habitaciones y aseo esmerado por todas partes.

IV

Las dimensiones que me he propuesto dar á este trabajo, no me permiten entrar en muchos pormenores como quisiera acerca de algunas instituciones llamadas preventivas de los delitos, y que son como el complemento de la Ciencia Penitenciaria, en cuanto se dirigen á evitar los delitos de la manera que procuraré explicar.

Por los datos que nos suministra la Estadística deducimos que hay clases sociales de las cuales brotan los crímenes; situaciones sociales que los producen y también circunstancias individuales que los traen consigo, como lo demuestra la embriaguez, la vagancia, la prostitución, el juego y otros vicios y llagas sociales. El sistema penal debe comprender á este respecto, además de la misión represiva y correccional encomendada á las prisiones, una

institución ú organismo destinado á remover dichas causas productoras de delitos; pues conviene, y es más eficaz, destruir el árbol por sus raíces que destruir los frutos.

Me refiero á las sociedades llamadas de patronato, casas de corrección de menores, disposiciones y medidas que deben tomarse á evitar la vagancia, embriaguez, reincidencia, ignorancia y otras fuentes de delitos.

Las sociedades de patronato ó protectoras de penados, que son desconocidas entre nosotros, completan la obra de la corrección: por medio de sus miembros, elegidos á propósito, visitan á los presos en las prisiones, dándoles consejos moralizadores; y una vez cumplen su condena, les ponen bajo su patrocinio, procurándoles trabajo en las fábricas y talleres, recomendándoles cuando lo necesitan é influyendo por otros medios para evitar la reincidencia.

Respecto á los establecimientos de corrección de menores, diré, que en ellos no se trata de ejecutar una pena ni imponer un castigo, sino de proporcionarles una educación cuyo fin sea ponerles en camino de ganarse la vida honradamente; que sean útiles á la sociedad y á sí mismos: por cuanto dichos establecimientos deben semejarse á verdaderos colegios de enseñanza.

La corrupción precoz es fácil corregirla; el tierno corazón de los jóvenes es más sensible á la regeneración moral cuando el mal no está aun muy arraigado. En muchos países europeos existen fundaciones de esta clase en las que, á semejanza de escuelas se enseña á los niños muchas nociones útiles. Allí se recogen á los niños que mendigan por las calles; á los vagabundos que no tienen oficio conocido; á los huérfanos é hijos de padres condenados á penas correccionales; á los que se reunen con individuos de conducta sospechosa; á los que no reconocen la autoridad de sus padres ó tutores; á los niños rebeldes y de mala índole, refractarios á la disciplina de los colegios y asilos; y á los autores de delitos, absueltos por haber obrado sin discernimiento.

A los jóvenes como á los adultos puede aplicárseles el sistema celular, cuando fuere necesario, con la reserva de que á aquellos se les aplicará de modo que no se perjudiquen sus facultades físicas ni su salud; pues los jóvenes necesitan de más movimiento del que permite la celda y convendría que sólo entraran en ella únicamente para dormir.

El trabajo, la instrucción y el hábito de la virtud son los principales elementos que deben emplearse para obtener con buen éxito la reforma de los niños. Disposiciones conducentes al mismo fin serían aquellas leyes que deben exigir responsabilidad á los padres que abandonan á sus hijos menores, ó que toleran ó fomentan en ellos los vicios, la comisión de delitos ó los prostituyen de cualquier manera.

Conviene tener presente, al tratarse de la corrección de los niños, la diferencia notable que hay que hacer entre el huérfano y

desvalido, que sólo merece protección y amparo, y el vicioso que conviene someterle á un régimen severo de corrección, lo mismo que al autor de delito absuelto por haber obrado sin discernimiento, á quien, si no se considera criminal, ha dado por lo menos pruebas patentes de su mala índole.

Las casas de corrección de menores que se han establecido entre nosotros, no han producido los mismos frutos que en otros países donde han tenido mejor suerte. En Francia, principalmente se han fundado establecimientos agrícolas destinados al mismo fin, en los cuales se practica el consejo de Mr. Lucas de «mejorar la tierra por el hombre y el hombre por su cultivo.» La vida del campo y los trabajos agrícolas son muy á propósito para moralizar á los jóvenes viciosos en los cuales encuentran buena ocasión para su desarrollo físico que tanto hay que cuidar en ellos.

En Guatemala, donde el desarrrollo de la agricultura, tiene que ser la fuente principal de nuestra riqueza y causa de su engrandecimiento, y que además constituye una profesión honrada y lucrativa, convendría establecer una institución semejante, que proporcionaría á los jóvenes corrigendos, además de su enmienda, los conocimientos y prácticas necesarias, para ser buenos é instruidos agricultores de que tanto necesitamos.

Una de las instituciones más importantes para el efecto de la prevención de los delitos y que merece mención especial es la que dispone que la educación y enseñanza de los niños sean obligatorias, principio adoptado hoy por todas las naciones del mundo civilizado. «Es preferible obligar á los hombres á educarse que tener que encerrarlos y castigarlos en las prisiones por delitos cuya comisión se debe generalmente á la ignorancia.»

*
* *

La reincidencia es otra cuestión de vital importancia para la Ciencia Penitenciaria. A tratar de evitarla deben tender las disposiciones de la ley penal.

La poca duración de algunas penas, es una causa de reincidencia; su brevedad no permite el resultado correccional que de ella debe esperarse; hay, más bien, el peligro de que el preso salga más depravado de la prisión, en la que solo estuvo el tiempo necesario para contagiarse, dado el vicioso sistema de comunicación.

Las penas de corta duración, pues, no cumplen con el fin á que están llamadas por la ciencia; pues siendo la reforma del criminal obra del tiempo, es preciso que las sentencias sean de extensión suficiente para que la obra del reformador produzca el efecto apetecido. En vista de este desacuerdo entre el Derecho Penal y la Ciencia Penitenciaria, y de que las penas cortas más bien perjudican por la facilidad del contagio para los que apenas están iniciados en el crimen, no es remoto que en época no lejana, lleguen esas dos ciencias á una

avenencia de principios sobre el particular, acuerdo que será beneficioso para nuestro objeto.

La Ciencia Penitenciaria exige que toda pena sea de carácter correccional, excepto aquellas penas inferiores y especiales para ciertas infracciones que no revisten gravedad, ni demuestran perversidad en su autor, las cuales deberían castigarse con multa, reprensión ó pérdida de ciertos derechos. Fuera de esta excepción conviene asimilar en cuanto sea posible todas las penas privativas de libertad, sin más diferencias que su duración y las responsabilidades accesorias á que queda sujeto el penado según la naturaleza del delito.

Atendiendo á que en el reincidente la pena no ha producido su influencia correcional, todos los códigos le consideran digno de mayor castigo que al que delinquió por primera vez, y señalan para el reincidente penas progresivas ó reagravadas para lograr su reforma y evitar las nuevas caídas.

PROPOSICIONES

Filosofía del Derecho.— La actividad social es enteramente libre ó el Estado está en el deber de reorganizarla?

Derecho Constitucional.—Teorías relativas al fin del Estado.

Derecho Civil 1$^{er.}$ Curso.—Requisitos indispensables para la prescripción positiva de las cosas.

Instrucción Militar.—¿ Cuál es el uniforme para diario que corresponde al Cuerpo Jurídico Militar?

Derecho Mercantil.—Fuerza probatoria de los libros de los comerciantes.

Derecho Internacional.—Consecuencias de una revolución en la personalidad internacional del Estado.

Derecho Civil 2º Curso.—Fuentes y orígenes del Derecho Español.

Oratoria Forense y Literatura Española y Americana.— Causas del escaso cultivo del género dramático en la América Latina.

Filosofía de la Historia.—Influencia civilizadora del budhismo.

Derecho Penal 1$^{er.}$ Curso.— Si es legítima y conveniente la pena de muerte.

Derecho Administrativo.— Reseña histórica del establecimiento de las Municipalidades.

Derecho Penal 2º Curso— Caracteres generales de los delitos contra la Hacienda Pública.

Procedimientos Judiciales 1$^{er.}$ Curso.—Negocios, cuyo conocimiento corresponde á las Salas de Justicia en 1ª y 2ª Instancia.

Economía Política.—El arrendamiento de las tierras deberá ser pagado en frutos ó en moneda.

Práctica del Notariado.—¿ Qué solemnidades deben llenarse para que un Notario autorice válidamente un testamento?

Procedimientos Judiciales 2º Curso.— Casos en que los que no son militares quedan sujetos al fuero de guerra.